

RESOLUCIÓN No. 1882 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2011
“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL USO DE LAS AGUAS DE LA
QUEBRADA BUENAVISTA Y SUS TRIBUTARIOS CUYAS AGUAS DISCURREN
EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE FILANDIA Y QUIMBAYA EN EL
DEPARTAMENTO DEL QUINDIO”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las que se le confiere la Resolución 0883 del 23 de octubre de 2006 y el numeral 5 del Artículo 29 de la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 107 del Decreto 1541 de 1978 establece “...que con el fin de obtener una mejor distribución de las aguas de cada corriente o derivación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 156 y 157 del Decreto - Ley 2811 de 1974, reglamentará cuando lo estime conveniente, de oficio o a petición de parte, el aprovechamiento de cualquier corriente o depósito de aguas públicas, así como las derivaciones que beneficien varios predios.”.

Que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río La Vieja, aprobado mediante Acuerdo de la Comisión Conjunta No. 004 del 19 de mayo de 2008, priorizó la Quebrada Buenavista para su reglamentación.

Que mediante Resolución No. 950 del 23 de Junio de 2011 la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío declaró iniciado el proceso de Reglamentación del uso de las aguas de la Quebrada Buenavista y sus Tributarios.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 950 del 23 de junio de 2011 modificada por la Resolución 1052 del 14 de julio de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Quindío procedió a efectuar los estudios técnicos, con el objeto de realizar la distribución adecuada y racional de dichas fuentes de uso público.

Que dentro de los objetivos de esta reglamentación se encuentra el garantizar la conservación del recurso hídrico mediante la participación activa de las instituciones ambientales, la comunidad y los usuarios y el cumplimiento de las normas ambientales nacionales y regionales que regulan la materia, bajo los postulados del desarrollo sostenible y la interrelación del desarrollo económico y social con el manejo ambiental.

Que como resultado de estos estudios se presentó el documento “Proyecto de Reglamentación de las aguas de la Quebrada Buenavista y sus Tributarios”, el cual establece las consideraciones generales de orden técnico y jurídico que determinarán el uso de las aguas de la corriente en mención y que hace parte integral de la presente Resolución.

Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 111 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, mediante avisos publicados en el diario La Crónica, los días 2 y 18 de noviembre de 2011, se puso en conocimiento de los interesados el documento “Proyecto de Reglamentación de las aguas de la Quebrada Buenavista y sus Tributarios”, con el fin de que se hicieran las objeciones del caso.

Que durante el periodo establecido para la presentación de objeciones, determinado dentro de los 20 días siguientes a la publicación del último aviso, no se presentaron objeciones al documento “Proyecto de Reglamentación de las aguas de la Quebrada Buenavista y sus Tributarios”.

Que el artículo 114 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, establece que “Toda reglamentación de aguas afecta los aprovechamientos existentes, es de aplicación inmediata e implica concesiones para los beneficiarios quienes quedan obligados a cumplir las condiciones impuestas en ellas y sujetos a las causales de caducidad de que trata el Decreto - Ley 2811 de 1974 y el presente Decreto”.

Que el artículo 116 del Decreto Reglamentario No.1541 de 1978 establece que se podrá revisar y variar la presente reglamentación a petición de la parte interesada o de oficio, cuando se establezca que han variado sustancialmente las condiciones y circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla y siempre que se haya recibido observaciones de las personas que puedan resultar afectadas con la modificación.

Que el artículo 122 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978 indica que en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables y será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que el artículo 83 de la Ley 99 de 1993 subrogado por la Ley 1333 de 2009, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales, quedan investidos, a prevención de las demás autoridades competentes, de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la ley, que sean aplicables según el caso.

Que en virtud de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Reglamentar el aprovechamiento de las aguas de la QUEBRADA BUENAVISTA Y SUS TRIBUTARIOS, cuyas aguas discurren en jurisdicción de los municipios de Filandia y Quimbaya en el Departamento del

Quindío, de acuerdo con su caudal disponible y demás especificaciones que se incluyen en el “Documento Técnico para la Reglamentación de las aguas de la Quebrada Buenavista y sus Tributarios”, el cual forma parte integral de la presente Resolución.

PARÁGRAFO - Una vez asignado el caudal disponible para distribución, se recomienda la verificación técnica de la disponibilidad de agua para concesiones existentes y nuevas en la Quebrada Buenavista, así como en las fuentes hídricas que tributan aguas arriba de cada tramo, por ser los que aportan y generan el caudal circundante sobre cada uno de ellos.

ARTICULO SEGUNDO. La presente Resolución afecta los aprovechamientos de los usuarios existentes, es de aplicación inmediata, vigencia indefinida e implica concesiones para los beneficiarios quienes deberán dar cumplimiento a las condiciones y obligaciones establecidas en los actos administrativos expedidos por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante los cuales se otorgan las concesiones de agua, así como a las normas nacionales y regionales sobre conservación y manejo ambiental.

ARTÍCULO TERCERO. La Corporación Autónoma Regional del Quindío como Autoridad Ambiental del departamento del Quindío, podrá restringir los usos o consumos, temporalmente en caso de producirse escasez o afectación del recurso hídrico, que limite los caudales disponibles.

ARTÍCULO CUARTO. Los funcionarios encargados de ejercer la vigilancia de la corriente comprendida en la presente reglamentación, tendrán funciones de policía.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 113 del Decreto Reglamentario 1541 de 1978, el encabezamiento y la parte resolutive de la presente providencia deberá publicarse en el Diario Oficial.

Dada en Armenia, a los veintiún (21) días del mes de diciembre del año Dos mil once (2011).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ALBERTO FRANCO CANO
Director General